

5

ANTONIO RABAGO, Gobernador Interino Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de haberse decretado la disolución de la Cámara de Diputados del Estado, e inhabilitada para ejercer sus funciones, entre tanto elige el pueblo sus nuevos representantes que asuman el Poder Legislativo, y siendo de imperiosa necesidad que el Gobierno de mi cargo tenga todas las facultades necesarias para hacer frente a la situación actual y poder restablecer a la mayor brevedad posible el orden constitucional, abandonado por la fuerza de las circunstancias, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º El Poder Judicial del Estado continúa funcionando en los términos establecidos por la Constitución Política local, debiendo acatar el decreto del Poder Ejecutivo de esta fecha.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo conserva todas y cada una de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y demás disposiciones relativas, y asume en los ramos de Gobernación, Hacienda y Guerra, sólo por el tiempo absolutamente indispensable para el establecimiento del nuevo Poder Legislativo, las facultades que le otorga la referida Constitución Política, de las que usará expidiendo al efecto los decretos de observancia general que estime convenientes en beneficio del servicio público.

Artículo 3º El Ejecutivo dará cuenta al Poder Legislativo en su oportunidad del uso que hiciere de todas las facultades que asume por el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en C. Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos trece.

Antonio Rábago.

Leopoldo T. Sánchez,

Oficial Mayor.